



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 399-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.



VISTO:

El Expediente N° 1696939 y Documento N° 8659490, que contiene el requerimiento de cumplimiento de mandato judicial, según **Sentencia N° 1048-2017-6JET**, contenida en la **Resolución N° 04**, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, según Informe Técnico Contable N° 109-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS, sobre cálculo de Intereses Legales generados por el no pago de Bonificación Personal en aplicación del D. Ley N° 25981 – FONAVI, en su oportunidad emitido por el Señor Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, conforme a lo señalado por la Sentencia N° 1048-2017-6JET, cuyo cumplimiento ha sido requerido por el mismo Juzgado, según consta en la Resolución Nro. 04, de fecha 17 de octubre del 2017 y la documentación que obra glosada a dichos documentos, a favor de doña Yovanna Patricia POMAREDA MACEDO;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Administrativa N° 365-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 27 de Agosto del 2025, se Reconoció y Otorgo a favor de doña Yovanna Patricia POMAREDA MACEDO, un Crédito Devengado ascendente a la suma de: **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 79/100 SOLES (S/. 22,928.79)**, por concepto de Devengados del 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2017, por el no pago del 10% como incremento salarial otorgado por el Decreto Ley N° 25981 – FONAVI, dispuesta por la Sentencia N° 1048-2017-6JET, de fecha 17 de octubre del 2017, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional, **CONFIRMADA** por la Resolución N° 8 (OCHO) emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Que, mediante **Sentencia N° 1048-2017-6JET**, contenida en la **Resolución N° 04**, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 07038-2017-0-0401-JR-LA-06, seguido por doña Yovanna Patricia POMAREDA MACEDO, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, la que solicita el pago de los intereses del adeudo reconocido de la Bonificación Personal en aplicación del D. Ley N° 25981 – FONAVI; Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre del Pueblo, de quien emana esta potestad: ——— **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda sobre acción contencioso administrativa, interpuesta por **YOVANNA PATRICIA POMAREDA MACEDO**, sobre Acción Contencioso Administrativa, en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**, con emplazamiento del Procurador Público encargado de los asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, **ORDENO:** Que la parte demandada – dentro del plazo de quince días – cumpla con emitir una resolución administrativa por la cual reconozca, calcule y ordene el pago del incremento remunerativo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 a favor de la parte demandante, **desde el mes de enero de 1993**, más los respectivos intereses legales de las sumas devengadas, monto que deberá ser determinado

//.



en ejecución de sentencia conforme a lo considerado en la presente. **PRECÍSESE** que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Gerente Regional de Salud de Arequipa, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 45, 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. Sin costas y costas.



Que, con **SENTENCIA DE VISTA N° 724**, contenida en la **RESOLUCIÓN N° 8**, de fecha 30 de mayo del 2018; Fundamentos por los cuales, **RESOLVEMOS: CONFIRMAR** la sentencia mil cuarenta y ocho-dos mil diecisiete, del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, de folio treinta y nueve y siguientes, que declara **FUNDADA** la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado. En los seguidos por **Yovanna Patricia Pomareda Macedo** en contra de la **Gerencia Regional de Salud de Arequipa**, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, según Informe Técnico Contable N° 109-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS **BENEFICIOS**, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, hace de conocimiento que ha procedido a calcular los Intereses Legales establecidos en el Código Civil según los Artículos 1242 y 1249 el Interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, el Artículo 1249 Limitación al Anatocismo, no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación salvo que se trate de cuentas mercantiles, la que concluye la Corte Suprema mediante Casación N° 05128-2013 ha establecido un nuevo precedente judicial vinculante señalando que respecto a los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable es la del Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú observando la limitación contenida en el Artículo N° 1249 de dicho Código;

Que, en tal sentido, es que con el Informe de Vistos, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, ha establecido la liquidación de Interés moratorio por el monto de: **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 15/100 SOLES (S/. 11,863.15)**, Correspondiente al periodo del 01 de enero de 1993 al 31 de agosto del 2025, con la tasa de Interés legal en aplicación del Artículo N° 1249 del Código Civil tomando en Consideración lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 96-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 10 de marzo del 2023;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-RF y el Decreto Legislativo N° 276 Establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440 modifica Artículos de la Ley de Presupuesto Público Ley N° 32185 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

..//



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°399.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.



///...

Estando al Informe de Situación Actual N° 115-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL emitida por el responsable de Registro y Control de Asistencia, e Informe Técnico Contable y Liquidación N° 109-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, de fecha 04 de setiembre del 2025, de Intereses Legales Practicada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, y contando con el Visto Bueno de la Jefe Adjunto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Informe Técnico Contable N° 109-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS de Liquidación de Intereses de fecha 04 de setiembre del 2025 formulado por el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA a favor de la administrada Yovanna Patricia POMAREDA MACEDO, con el Cargo de Secretaria I, Nivel Remunerativo STA, servidora de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de: **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 15/100 SOLES (S/. 11,863.15)**, correspondiente al periodo del 01 de enero de 1993 al 31 de agosto del 2025, por concepto de **Intereses Legales** generados por el no pago de la Bonificación Personal en aplicación del D. Ley N° 25981 – FONAVI, conforme a lo señalado a la **Sentencia N° 1048-2017-6JET**, contenida en la **Resolución N° 04**, de fecha 17 de octubre del 2017, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 07038-2017-0-0401-JR-LA-06, seguido por doña Yovanna Patricia POMAREDA MACEDO, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, en la que DISPONE: Que la entidad demandada cumpla con emitir resolución que reconozca y ordene el pago a favor del demandante de los intereses legales generados de los devengados reconocidos en la suma de S/. 22,928.79, por el periodo comprendido del 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2017 total del pago de los devengados lo que será determinado en ejecución de Sentencia.

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

...///

////....

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia Arequipa, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los..... *Quince* (15) del mes de *Setiembre* ... del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. JAIME PAS
RICARDO VELAZCO
CAP 3836

JPUV/HMQQ/AGRZ/RRMH.